

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20200049600**.

Negar la solicitud de la parte actora, comoquiera que, en primer lugar, no acreditó el recibido del correo por el cual remitió el citatorio del artículo 291 del C.G.P. y, en segundo lugar, porque no allegó el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., tal como lo exigió el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, no es posible tener por notificado al demandado comoquiera que su manifestación no cumple los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, requerir al actor para que en el término de treinta (30) días, notifique en debida forma al demandado, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, para ello deberá tener en cuenta el correo aportado por el demandado en el correo aportado, lo anterior, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito, al tenor del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 44, hoy 13 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00e41b33bd6d94cbbb832cfc4ada391834aafddc1a4b37331637f4bd
c8de5c2d**

Documento generado en 12/04/2021 07:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**